

tóres de nuestro ANUARIO; «Hauptmann es un asesino», donde, dentro del marco en que el Tribunal sentenciador porteamericano condenó por asesinato al hijo del famoso aviador Lindberg, se abordan problemas interesantes relacionados con el abolicionismo y antiabolicionismo de la pena de muerte, la *verdad absoluta* en la sentencia firme, etc.; «Criminalidad en la post guerra», como exteriorizaciones de la impiedad y una averiguada determinante del bandolerismo, examinando el caso actualísimo del bandido Giuliano, de Sicilia; «La misteriosa muerte del Dr. Splisbury», con motivo del crimen o suicidio de dicho doctor, especialista médico-legista que tenía asegurada a la justicia penal, en Inglaterra, el conocimiento cierto de los hechos criminosos que a su conocimiento le confiaran; «La ley penal del automóvil», crítica y comentarios acertados al notable libro que lleva el mismo título, del profesor Cuello Collón; «Infanticidio», consecuencias jurídicas morales y de técnica jurisprudencial relativas a este delito. Siguen a continuación estudios penitenciarios meritisimos sobre «La gradación de la pena», «Función penitenciaria», «Estructura jurídica de su magistratura especializada», y apéndices que versan acerca de «L'organisation scientifique des prisons espagnoles» (publicación del autor en la *Revue de Droit Penal et de Criminologie*). «A través de la justicia penal», y otros trabajos no menos notables sobre las Juntas de disciplina de las prisiones, condena condicional y libertad condicional. Finalmente, estudia «Las antinomias jurídicas en la individualización del delito y de la pena», «Rutas legales» y «La ley de Prisiones o Código de justicia penal penitenciaria». Termina el libro con un Índice de autores y otro general, y es, en suma, un trabajo tan ameno como interesante, que refleja la gran preparación científica de su autor.

D. M.

JIMENEZ ASENJO, Enrique: «Organización judicial española».—Editorial Revista de Derecho privado.—Madrid, 1952.—468 páginas.

En el derecho moderno, singularmente en el penal, donde tan amplias son o deben ser las facultades de arbitrio concedidas al juzgador, frente al automatismo rígido de épocas pretéritas, la organización judicial adquiere de día en día un destacado interés, desgraciadamente poco atendido, por la bibliografía patria. A colmar tan sensible laguna tiende la nueva obra del docto procesalista penal Jiménez Asenjo, que, junto a una información clara, armónica y perfectamente al día, contiene plétora de sugerencias personales atinadísimas y variedad de datos históricos y comparatistas. Bien que se trate de un tratado de Derecho judicial, no rehuye en modo alguno la temática procesalista, siendo especialmente cuidada la referente a conflictos de jurisdicción, tanto los internacionales como los internos. Interesan muy de cerca a la materia penal el estudio de los conflictos entre la jurisdicción civil y la criminal, surgidos esencialmente en la posibilidad de ejercitarse jurisdiccionalmente una u otra acción indistintamente en cualquiera de ambas vías. Al efecto, separa el autor el trato de la prejudicialidad penal en materia civil y de la prejudicialidad civil en materia penal, estimando que todo ello es igualmente aplicable en los eventos de conflictos jurisdiccionales con los tribunales laborales.

En lo puramente orgánico, el libro de Jiménez Asenjo, aunque referido a la organización judicial española, hace referencias a las jurisdicciones internacionales y eclesiásticas, así como, dentro de lo nacional, a los órganos auxiliares y coadyuvantes, Ministerio fiscal, Abogacía y Procuraduría, con la aportación de las disposiciones más recientes, abarcando incluso enero del año en curso. Conjugándose armoniosamente lo doctrinal y lo positivo, la obra reseñada presenta el raro privilegio de servir lo mismo para las exigencias del científico que para las demás obvias inmediatas prácticas.

A. Q. B.

LANGE, Richard: «Zur Strafrechtsentwicklung in der Sowjetische Besatzungs-
nuestra regolamentazione processuale».—Separata de la Revista «Archivio di Ri-
pación»).—Bonn, Bundesministerium, 1951.—26 páginas.

Recoge el presente fascículo de la serie «Cuestiones alemanas», del Ministerio de Justicia federal de Bonn, el texto de una conferencia pronunciada por su autor, profesor de la Universidad libre de Berlín, en el Círculo de Juristas refugiados de la zona soviética de Alemania. Expone las innovaciones más trascendentales de la nueva legislación penal de la misma, especialmente en su aspecto orgánico y procesal, las más de ellas ya conocidas por anteriores artículos en nuestro ANUARIO. Hace resaltar el hecho de que, aparentándose respeto por el Derecho sustantivo de los códigos alemanes fundamentales, las autoridades de la zona soviética han preferido operar mediante disposiciones adjetivas, a veces por simples instrucciones, que cambian en absoluto sus esencias. Las más importantes de todas, en su aspecto inmediatamente práctico, son las creadoras de la nueva «justicia popular», así como el reforzamiento del Ministerio público, al modo ruso, y, en general, la sustitución ideológica de las nociones consideradas de Justicia ideal por las de utilidad y empirismo, que el autor estima, con sobrada razón, como las más perniciosas. Censura también la desorbitada extensión de lo penal en terrenos antes reservados a lo civil y administrativo, y el confusiónismo con este último, propugnado oficialmente desde el Ministerio de Justicia como desiderátum para un inmediato futuro. Es de notar en el nuevo Derecho penal soviético-alemán un recrudecimiento de los objetivos de prevención general lindantes con el terror, lo que se manifiesta, ante todo, en la legislación de matz político y económico, tal como la Ordenanza de 23 de septiembre de 1948.

En otro orden de cosas es curiosa la evolución seguida por la nueva Alemania soviética en materia de aborto, paralela a la observada en la U. R. S. S. Derogados los preceptos generales del Código alemán en 1947, se reguló su represión por disposiciones de carácter local, casi siempre atenuatorias cuando no francamente exculpatorias, admitiéndose la legalidad de las maniobras abortivas por múltiples motivos social-médicos y eugénicos. En cambio, la ley de 27 de septiembre de 1950, sobre protección de niños y derechos de la mujer, reintroduce una severa política de represión del aborto, incriminando estrictamente, salvo motivos graves de salud determinados por la autoridad facultativa. Ejemplos de este fluctuar pragmático entre la impunidad y la excesiva